

Intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La presidenta:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con el permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El municipio es una las instituciones políticas asociativas más antiguas de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

la humanidad, por lo que sus orígenes deben rastrearse en la historia de las grandes civilizaciones que generan un elevado sentido de la concentración del poder político, el cual configuró también una extensa red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social de todas sus esferas.

El diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señala que el municipio es la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados, miembros de la federación, integran la organización tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.

De acuerdo a lo dispuesto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política federal, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente o presidenta municipal, y el número de regidurías y sindicatura que la ley

determine, de conformidad con el principio de paridad.

En este sentido en los términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución local del Estado, señala que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado ayuntamiento y excepcionalmente por consejos municipales en los términos dispuestos en la ley.

Por otro lado el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento con voz y voto.
- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el ayuntamiento e informar a este de los resultados de sus trabajos.
- Proponer al ayuntamiento las medidas y acciones que deban

acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o haya sido encomendada.

- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales en el orden predeterminado.
- Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la ley.
- Apoyar al presidente municipal en sus responsabilidades en los términos de esta ley.
- Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo sin perjuicio de que no puedan hacerlo ante la ciudadanía.
- Brindar sus oficinas atención a la ciudadanía conforme al ramo que le corresponda y las demás que les otorgue la ley y los reglamentos.

Es evidente que, a pesar de las atribuciones conferidas a los municipios por la constitución federal y local y la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, no se ha logrado establecer una agenda efectiva que alcance el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad local.

Con las funciones atribuidas a los municipios del Estado de Guerrero, se tenía la idea dominante de ser la base normativa para que gobernaran democráticamente y con las cuales se estimó que se identificaban los componentes fundamentales para superar las condiciones estructurales de los municipios.

En los tiempos actuales resulta insuficiente para conseguir los cambios en curso que culminen niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de sus municipios.

La magnitud de sus problemas políticos, jurídicos, administrativos, económicos y sociales municipales,

se han intensificado en los últimos tiempos y lejos de que los gobiernos municipales, al gobernar disminuya la brecha entre los contrastes sociales tales como desigualdad, pobreza, marginación, desempleo, inseguridad, entre otros aspectos se han incrementado.

Por otro lado, es importante señalar que las facultades y las tareas que les corresponde a los regidores en los ayuntamientos, de acuerdo a la ley en referencia resultan insuficientes e ineficaces para lograr el crecimiento y desarrollo esperado del municipio.

Para reforzar lo anterior es necesario modernizar a los ayuntamientos dotándoles de materias sustantivas a los regidores en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que respondan a los intereses y objetivos de los ciudadanos de las comunidades y demarcaciones territoriales.

Por lo antes expuesto propongo en la presente iniciativa reformar y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII,

XIII y XIV y se corre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que consiste en vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al ayuntamiento de sus gestiones así como de aquellas que les designe en forma directa el presidente municipal.

Para tal efecto podrá solicitar información a las y los integrantes de la administración municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve termino contado a partir de recibida la solicitud, en caso de no tener respuesta la persona titular de la regiduría deberá levantar un acta circunstanciada la cual formara parte del informe que presentará al ayuntamiento y al órgano interno de control para que determine las responsabilidades correspondientes.

En este tenor proponer al ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

ya existentes incorporando en todo momento la perspectiva de género.

Asimismo informar al ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales, así como también proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento.

Por último visitar las comunidades y demarcaciones territoriales en que se encuentre dividido el municipio, por tales motivos sometemos a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

La suscrita Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente al Grupo Parlamentario

del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, por lo que sus orígenes deben rastrearse en la historia de las grandes civilizaciones que generaron un elevado sentido de la concentración del poder político, el cual configuró también una extensa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas.

El vocablo municipio proviene del latín, siendo una palabra compuesta por dos locuciones, el sustantivo *munus*, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios, entre otras varias acepciones, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino *municipium*, que definió etimológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

El Diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que el municipio es la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de

la Federación. Integran la organización tripartita del estado mexicano, municipios, estados y federación.

Ahora bien, el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

De conformidad con lo dispuesto en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, en los términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Cabildo, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

VIII. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda, y

IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Es evidente, que a pesar de las atribuciones conferidas a los

municipios por la Constitución Federal y Local, y la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, no se logra establecer una agenda efectiva que alcance el desarrollo, crecimiento y bienestar de la sociedad local.

Con las funciones atribuidas a los municipios del estado de Guerrero, se tenía la idea dominante de ser la base normativa, para que gobernarán democráticamente y con las cuales se estimó que se identificaban los componentes fundamentales para superar las condiciones estructurales de los municipios, en los tiempos actuales resultan insuficientes para conseguir los cambios en curso que culminen niveles de bienestar, desarrollo y progreso en el ámbito territorial de los municipios.

La magnitud de los problemas políticos, jurídicos, administrativos, económicos y sociales municipales se ha intensificado en los últimos tiempos, y lejos de que los gobiernos municipales, al gobernar, disminuyan la brecha entre los contrastes sociales, tales como desigualdad,

pobreza, marginación, desempleo, inseguridad, entre otros aspectos, se han incrementado.

Por otro lado, es importante señalar que las facultades y las tareas que les corresponden a los regidores en los ayuntamientos, de acuerdo a la Ley en referencia, resultan insuficientes e ineficaces, para lograr el desarrollo y crecimiento esperados del municipio.

Para reforzar lo anterior, es necesario modernizar a los ayuntamientos, dotándoles de tareas sustantivas a los regidores en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que respondan a los intereses y objetivos de los ciudadanos de las comunidades y demarcaciones territoriales.

Por lo antes expuesto, propongo en la presente iniciativa reformar y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Soberano de Guerrero, que consiste en vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y al órgano interno de control, para que determinen las responsabilidades correspondientes.

En ese tenor, proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género. Asimismo, informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que

advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales. Así como también, proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento. Por último, visitar las comunidades y demarcaciones territoriales en que se encuentre dividido el Municipio, para ello presento la siguiente tabla:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores: I a la VIII... IX. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.	ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de los regidores: I a la VIII... IX. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y al órgano interno de control, para que determinen las responsabilidades correspondientes;</p>	<p>X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género; XI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales; XII. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; XIII. Visitar las comunidades y demarcaciones</p>
----------------------------	--	---

	territoriales en que se encuentre dividido el Municipio; y XIV. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.
--	---

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que si esto no sucede, ningún municipio tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, Y SE RECORRE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IX A LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGANICA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO.-Se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

IX. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y al órgano interno de

control, para que determinen las responsabilidades correspondientes;

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;

XI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

XIII. Visitar las comunidades y demarcaciones territoriales en que se encuentre dividido el Municipio; y

XIV. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO

TRANSITORIOS